CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ACZUM Y ASOCIADOS SC" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ARMANDO ACOSTA SANCHEZA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL CLIENTE" declara que:

- I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.
- I.2 ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Poder Notarial No. 123 919, libro 2 547 de fecha 07 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, México, Distrito Federal; facultades que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3 El COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en Titulo Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave PAN400301JR5.
- Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona moral ACZUM Y ASOCIADOS SC de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "PRESTADOR" declara que:

II. 1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y manifiesta tener capacidad jurídica plena y suficiente para poder obligarse en términos del presente contrato. En caso de que "PRESTADOR" se retrase en la entrega, será penalizado conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados "LAS PARTES" acuerdan el pago correspondiente a la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado que por ley corresponde a \$6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) dando una cantidad neta a pagar de \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que exista alguna bonificación o descuento, "PRESTADOR" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL CLIENTE". La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de "PRESTADOR", de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTA. - LUGAR Y <u>FORMA DE PAGO</u>. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, ubicadas en Zenón Fernández No. 1005, Col. Jardines del Estadio. El monto a que se refiere la cláusula TERCERA será cubierto por el "EL CLIENTE" a "PRESTADOR", mediante cheque o transferencia en una sola exhibición.

El pago se realizará previa entrega de la factura correspondiente el día 2 de junio del año en curso, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia; incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

QUINTA. <u>COORDINACIÓN</u>. "PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá comunicar a "PRESTADOR" sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con C. José Armando Acosta Sánchez.

SEXTA. <u>FISCALIZACIÓN</u>. "PRESTADOR" acepta coadyuvar con "EL CLIENTE" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado "Reglamento", en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a "PRESTADOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. "EL CLIENTE" se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

A

La primera se pagará a "EL CLIENTE" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL CLIENTE" notificará a "PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a "PRESTADOR" un cargo equivalente al 5% sobre el monto total de cada adquisición, por cada día natural de atraso en la entrega.

Si continuare el incumplimiento por "PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 20% del monto total del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "PRESTADOR". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni trasmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el